



RESOLUCIÓN No. 0218

EL DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICA

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en Sesión Ordinaria del 7 de abril de 2021,

CONSIDERANDO

El memorando 196-GADMT-DMTTTSV-2021, del 31 de marzo de 2021, emitido por la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, quien adjunto remite el Informe Jurídico y documentación de respaldo para la aprobación del Estudio de Necesidad del Transporte Comercial de Carga Liviana del Cantón Tena y sus Parroquias;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227, señala: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 238, señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264, numeral 6, y artículo 55, literal f) del Código *Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización*, disponen que los gobiernos municipales tendrán las competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; “Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 394, establece que: “El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza (...)”;



Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el artículo 7 de la facultad normativa, manda: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley;

Que, el COOTAD, en el artículo 57, establece las atribuciones del concejo municipal, como las siguientes: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el COOTAD, en el artículo 130, indica: Ejercicio de la competencia de tránsito y transporte.- El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 323, señala: Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello;

Que, la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, en el artículo 30.5, manda: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán las siguientes competencias: p).- Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre a las operadoras de transporte debidamente constituidas a nivel intracantonal;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito, y Seguridad Vial, en el artículo 57, dice: Se denomina servicio de transporte comercial el que presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo. Para operar un servicio comercial de transporte se requerirá de un permiso de operación en los términos establecidos en la presente Ley y su Reglamento...”;



Que, la Ley ibídem, en el artículo 66, dice: “El servicio de transporte público intracantonal, es aquel que opera dentro de los límites cantonales. La celebración de los contratos y/o permisos de operación de estos servicios será atribución de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos o de la Agencia Nacional en los cantones que no hayan asumido la competencia, con sujeción a las políticas y resoluciones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y de conformidad con lo establecido en la presente Ley y su Reglamento”;

Que, la Ley ibídem, en el artículo 72, dice: “Son títulos habilitantes de transporte terrestre los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones, los cuales se otorgarán a las personas jurídicas domiciliadas en el Ecuador que tengan capacidad técnica y financiera y que cumplan con los requisitos exigidos en la Ley y los reglamentos;

Que, la Ley ibídem, en el artículo 73, dice: “La presentación de la solicitud para la obtención del título habilitante para la prestación del servicio de transporte terrestre público y comercial en las zonas solicitadas, estará condicionada al estudio de la necesidad de servicio, que lo realizarán la ANT, las Unidades Administrativas Regionales o Provinciales, o los GADs que hayan asumido las competencias, según corresponda”;

Que, la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, en el artículo 75, dice: “Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ejercicio de sus respectivas competencias, en el ámbito de su jurisdicción, otorgar los siguientes títulos habilitantes según corresponda: ...b) Permisos de Operación para la prestación de los servicios de transporte comercial en todas sus modalidades, a excepción de carga pesada y turismo, para el ámbito intracantonal”;

Que, Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, prescribe: “Art. 62.- El servicio de transporte terrestre comercial de pasajeros y/o bienes (mercancías), puede ser de los siguientes tipos: ... 4. Carga liviana: Consiste en el traslado de bienes en vehículos de hasta 3.5 toneladas de capacidad de carga, desde un lugar a otro de acuerdo a una contraprestación económica. Deberán estar provistos de una protección adecuada a la carga que transporten”;

Que, mediante Ordenanza 002-2014, aprobada del 20 de noviembre de 2014, se crea la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, la cual en su artículo 2, señala: “...la creación de la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial que se conocerá por sus siglas DMT, que se encargará de planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial interparroquial, intracantonal y urbano en todo el territorio que comprende la jurisdicción del cantón Tena...”;

Que, la Resolución 108-DIR-2016-ANT inherente a los lineamientos técnicos referenciales para la gestión de la competencia del transporte terrestre intracantonal,



de fecha 26 de noviembre de 2016; dispone: “Art. 1.- los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos, Municipales y Mancomunidades competentes deberán realizar estudios de necesidades del transporte intracantonal, que justifiquen la creación de nuevas operadoras de transporte, mismos que al menos deberán considerar los siguientes lineamientos técnicos referenciales en las diferentes modalidades”;

Que, la Resolución 108-DIR-2016-ANT, en el artículo 3, dispone que los Gobierno Autónomo Descentralizados Municipales, una vez establecidos los informes de necesidades de los diferentes servicios de transporte terrestre de acuerdo al ámbito de su competencia podrán hacer uso de la Metodología referencial para las definición de necesidades de transporte terrestre público y comercial de las modalidades transferidas por la ANT a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (Anexo1), así como también la fórmula de distribución de cupos (Anexo 2);

Que, la antes señalada Resolución, en la Primera Disposición General, establece que la Dirección de Títulos Habilitantes dará seguimiento respecto del cumplimiento de la presente Resolución y verificará que los estudios de necesidad de transporte de los GAD y Mancomunidades estén conforme la normativa vigente; y la Disposición Final, establece que la Resolución es de carácter general y de cumplimiento para todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos, Municipales y Mancomunidades y entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial;

Que, mediante Informe 003-DMTTTSV-2019, del 24 de octubre de 2019, que contiene el Estudio de Necesidades de Transporte Comercial de Carga Liviana del Cantón Tena y sus parroquias, año 2019, y los requerimientos ciudadanos de este tipo de transporte, el área técnica de la Dirección Municipal de Tránsito recomienda que: “Tomando en cuenta la producción de cada parroquia y la modalidad del servicio de acuerdo a la ley, el resultado de creación o incrementos de unidades de este estudio sean otorgados en las parroquias San Juan de los Dos Ríos de Tena y Misahuallí, donde se ha determinado la necesidad, conforme el orden cronológico de las solicitudes;

Que, la Agencia Nacional de Tránsito, mediante oficio ANT-ANT-2020-1289, del 27 de enero de 2020, señala que el Director de Títulos Habilitantes de la Agencia Nacional de Tránsito, mediante memorando ANT-DTHA-2020-0081, del 10 de enero de 2020, realizó la verificación del cumplimiento de los lineamientos descritos en la Resolución 108-DIR-2016-ANT, artículo 1, numeral 4, “Transporte Comercial en Carga Liviana”, en la cual destaca que el Estudio presentado cumple con los lineamientos estipulados en la Resolución citada. En tal virtud La Directora de Control Técnico sectorial señala que “Es competencia del GAD Municipal de Tena realizar estudios de factibilidad que justifiquen la creación de nuevas operadoras, concesiones de los permisos de operación e incrementos de cupo, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial y demás normativa aplicable, tomando como referencia los lineamientos técnicos establecidos;



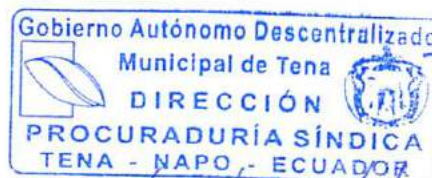
RESOLVIÓ

1. Aprobar el Estudio de Necesidades del Transporte Comercial de Carga Liviana del Cantón Tena y sus Parroquias Año 2019, presentado mediante Informe 003-DMTTTSV-2019, del 24 de octubre de 2019, por la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, verificado por la Agencia de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el mismo que contiene el dimensionamiento de la flota vehicular, y el análisis de esta modalidad en cada una de las parroquias, para determinar la necesidad de este servicio.
2. Disponer a la Dirección Municipal de Tránsito, proceda a elaborar del informe de asignación de cupos tomando en cuenta la demanda insatisfecha de quince (15) unidades de transporte de carga liviana a nivel Cantonal, de acuerdo con el orden cronológico de la solicitud presentada a la Municipalidad, conforme el Estudio de Necesidades del Transporte Comercial de Carga Liviana del Cantón Tena y sus Parroquias Año 2019; aplicando el anexo de la Resolución 108-DIR-ANT-2016, informe que será puesto en conocimiento del Concejo para el otorgamiento de cupos.
3. Disponer al señor Alcalde los trámites subsiguientes conforme su competencia.
4. Notificar con esta Resolución a las siguientes Instituciones y Operadoras: Compañía de Servicios Enlace Terrestre S.A.; Pre Compañía de Transporte de Carga Liviana "PERLA AMAZONICA"; Pre Compañía de Transporte de Carga Liviana "CARGALIVCOM S.A; Pre Compañía de Carga Liviana "TRANS WAISA; a la Dirección Provincial de Napo de la Agencia Nacional de Tránsito; y, a la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

Tena, 13 de abril de 2021.


Ab. Edisson Romo Maroto
DIRECTOR DE SECRETARIA GENERAL

Enviado a:
Sr. Alcalde
Señoras y señores Concejales
Procurador Síndica
D. Municipal de Tránsito
Dirección Provincial de Napo Agencia Nacional de Tránsito
Compañías y Pre - Compañías de Transporte.
Archivo



2021/04/14

15631